



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 17 de abril de 2019  
MP-VC GG-DGGLP-N° 280/2019

VICEPRESIDENCIA  
DEL ESTADO PLURINACIONAL  
17 ABR. 2019  
CORRESPONDENCIA  
No. Reg. 1489 Fojas 4 Anexo 2 copias  
Horas: 12:46 100-52

Señor  
Álvaro García Linera  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Modifica los Parágrafos I y III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0484 de 27 de abril de 2010, elevado a rango de Ley por Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/mge/pmmb  
Adj:- Lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 104 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

El Artículo 105 del Texto Constitucional, establece que el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Los Parágrafos I y II del Artículo 59 de la Ley N° 804, de 11 de mayo de 2016, Nacional del Deporte, señala que el deporte estudiantil es la actividad formativa organizada que se desarrolla en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional, independientemente de la educación física, que permite desarrollar técnicas y aptitudes deportivas; el nivel central del Estado coordinará con los diferentes niveles de gobierno, la organización del deporte estudiantil con programas definidos.

El Artículo 60 de la Ley N° 804, dispone que el nivel central del Estado promoverá la realización de competencias deportivas estudiantiles de alcance nacional, en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional, que se realizarán en los principales escenarios deportivos del País.

El Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013, declara de interés y prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia, la realización anual de los "JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES PLURINACIONALES - PRESIDENTE EVO", de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas.

Al ser prioridad del Estado la realización anual de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, y toda vez que la Educación Especial forma parte del Sistema Educativo Plurinacional, es necesario promover la concurrencia y apoyo de las entidades territoriales autónomas en la realización de estos juegos con la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

participación de las personas con discapacidad, impulsando la inclusión en igualdad de oportunidades.